



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2
RESOLUCIÓN POLICIVA No. 100 - 2018

(**12 MAY 2018**)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *"Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, procede a resolver la medida correctiva impuesta a la señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**.

HECHOS

- I. En fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Policía Nacional en servicio de patrullaje en la Vereda Rio Grande, sector el Misterio, cerca al conjunto residencial El Bejucal y realizando registro y control, se encontró en poder de la señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.022.175, un (01) adminiculo para consumo de sustancias prohibidas.
- II. La Policía Nacional, procede a imponer orden de comprendo **N°25-126-110595**, con el incidente N° **340412**, de fecha diez (10) de mayo de 2018, por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, como lo establece el **Artículo 140**, numeral 8° de la Ley 1801 de 2016 - **"[...] Portar sustancias prohibidas en el espacio público [...]"**.

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 - Numeral 8°	Multa General Tipo 2; Destrucción de bien

- III. Mediante comparendo **N°25-126-110595**, con el incidente N° **340412**, de fecha diez (10) de mayo de 2018, se impone medida correctiva a la señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.022.175, la cual consiste en **MULTA GENERAL TIPO 2 Y DESTRUCCION DE BIEN**.
- IV. Que según informe **No. S-2018-00952/ ESTPO-8.2 - DISPO 8- 29.25** de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional en la misma fecha, se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía N° 2.



CAJICA

CAJICA NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 - PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 - Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

44



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

- V. Conforme el término previsto en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, la señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.022.175, **NO** comparece ante el despacho de esta Inspección, ni radica recurso de apelación o escrito de conmutación referente al comparendo **N°25-126-110595**, con el incidente N° **340412**, de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver comparendo **N°25-126-110595**, con el incidente N° **340412**, de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), donde se impone medida correctiva a la señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.022.175, por incurrir en un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público.

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Informe No. **S-2018-00952/ ESTPO-8.2 - DISPO 8- 29.25** de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección Segunda de Policía el comparendo **N°25-126-110595**, con el incidente N° **340412**, de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), impuesto a la señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.022.175. En Dos (02) folios.
- II. Constancia de **NO** comparecencia ante el despacho de esta Inspección por parte de la señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.022.175, ni presentación de recurso de apelación o escrito de solicitud de conmutación referente al comparendo **N°25-126-110595**, con el incidente N° **340412**, de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018). En Un (01) folio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, atendiendo el objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en todo el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme los principios rectores de la Ley 1801 de 2016, adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140, numeral 8°, regula los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió la señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, el cual se tipifica de la siguiente manera:

"(...) 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público. (...)"



CAJICA NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 - PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 - Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe No. S-2018-00952/ ESTPO-8.2 - DISPO 8- 29.25 de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que la señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, incurrió en un comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan el cuidado e integridad del espacio público, toda vez que al practicar el registro personal por parte de la Policía Nacional, se encontró en su poder un (01) adminiculo para consumo de sustancias prohibidas, conforme la sustentación en el informe remitido a la inspección de policía N°2 ya referido anteriormente.

No obstante lo anterior, este despacho deja constancia en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.022.175, **NO** se hizo presente ante el despacho de esta Inspección, ni presentó recurso de apelación o escrito de solicitud de conmutación referente al comparendo N°25-126-110595, con el incidente N° 340412, de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su parágrafo, se establece: "(...) *Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (...)*".

De la misma forma el parágrafo transitorio del mismo artículo expone "(...) parágrafo transitorio "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código."

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte de la infractora, señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.022.175, y no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo N°25-126-110595, con el incidente N° 340412, de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos, en mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el comparendo N°25-126-110595, con el incidente N° 340412, de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), impuesto a la señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.022.175, consistente en el pago de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a un valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 208.328) M/CTE**; el cual deberá ser cancelado a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, en los términos establecidos en el artículo 182 de la Ley 1801 del 2016.



CAJICA NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 - PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 - Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

11



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente resolución la señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.022.175, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la infractora, señora **LINDA CATALINA CASTRO GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.022.175, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, la infractora fue incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez se demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTICULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

12.1 MAY 2018


NATALIA NORATTO JAIMES
Inspectora de Policía N° 2

Proyecto: Andrés Ramírez – Técnico Administrativo IDP
Revisó: Natalia Noratto – Inspectora de Policía No. 2



CAJICA NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANÍA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

MM